

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SALA PLENA**

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE No.** 25000231500020200067200  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**ACTO:** DECRETO 046 DE 24 DE MARZO DE 2020 “POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ – CUNDINAMARCA”  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

**Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social reconoció y adoptó decisiones derivadas de la declaración de pandemia reconocida por parte de la Organización Mundial de Salud.

Efectivamente, en dicha Resolución se lee:

*Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su*

EXPEDIENTE No. 25000231500020200067200  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: DECRETO 046 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL  
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE  
ORDEN PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA  
EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO  
PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE  
SESQUILÉ – CUNDINAMARCA"  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

*propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.*

En reciente sentencia C-248-18 la Corte Constitucional señaló:

1. *La salud pública y el artículo 370 de la Ley 599 de 2000*

1.1. *Entendida en la doctrina como “el esfuerzo organizado por una sociedad para promover, proteger y restaurar la salud de las personas”[8] o, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), como “el esfuerzo organizado de la sociedad, principalmente a través de sus instituciones de carácter público, para mejorar, promover, proteger y restaurar la salud de las poblaciones por medio de actuaciones de alcance colectivo”[9], la salud pública fue definida por el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007[10] como “el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país”, para después aclarar que “(d)ichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad”.*

*La salud pública es entonces un desarrollo directo del derecho a la salud que prevé el artículo 49 superior. Esto, en tanto incorpora un servicio público a cargo del Estado, encaminado a proteger la salud de los integrantes de la sociedad desde una perspectiva integral que asume los desafíos que presenta la necesidad de garantizar la salud*

EXPEDIENTE No. 25000231500020200067200  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: DECRETO 046 DE 24 DE MARZO DE 2020 “POR EL CUAL SE DEROGA EL  
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE  
ORDEN PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA  
EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO  
PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE  
SESQUILÉ – CUNDINAMARCA”  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

*colectiva como medio para garantizar la salud individual de las  
personas.*

La declaración de pandemia universal adoptada por la OMS y reconocida por el gobierno nacional, constituye un estado de excepción, que impone a las autoridades adoptar medidas necesarias para conjurar la situación, tal como lo hizo el gobierno nacional y las autoridades locales, siendo que, la decisión que se ha remitido para control inmediato de legalidad, cumple el presupuesto de ser una medida excepcional, proferida en cumplimiento del reconocimiento de un hecho declarado por la OMS.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO. - AVOCÁSE** el conocimiento en única instancia<sup>1</sup> del control de legalidad inmediata del Decreto 046 de 24 de marzo de 2020 “por el cual se deroga el Decreto

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

“**ACUERDO PCSJA20-11529** 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos”

(...)

**ARTÍCULO 1.** Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de

EXPEDIENTE No. 25000231500020200067200  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: DECRETO 046 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL  
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE  
ORDEN PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA  
EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO  
PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE  
SESQUILÉ – CUNDINAMARCA"  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

045 de 2020, se establecen temporalmente medidas de orden público, se declara la urgencia manifiesta en virtud de la emergencia sanitaria y se adoptan medidas de carácter preventivo para la contención de la pandemia (covid-19) en el municipio de Sesquilé – Cundinamarca”, expedido por el Alcalde Municipal del mencionado municipio.

Con el propósito de garantizar el acceso a la comunidad se le ordena al señor Alcalde Municipal disponga la publicación de la presente providencia en la página electrónica de la entidad.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** personalmente de la presente decisión al señor Agente del Ministerio Público, Álvaro Raúl Tobo Vargas, Procurador 9º Judicial II para Asuntos Administrativos, al correo electrónico designado para tal efecto, la cual deberá acompañarse de copia del acto administrativo objeto de control de legalidad.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente providencia al señor Alcalde Municipal de Sesquilé y/o a quien haga sus veces, la cual será remitida al del correo electrónico de notificaciones judiciales de dicha entidad y/o el medio más expedito.

---

conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

EXPEDIENTE No. 25000231500020200067200  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: DECRETO 046 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL  
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE  
ORDEN PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA  
EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO  
PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE  
SESQUILÉ – CUNDINAMARCA"  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

**CUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **FIJÁSE** en la Secretaría de la Sección Primera un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. **ORDÉNASE** la publicación del aviso en la sección denominada "Medidas COVID 19" de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) para que sea consultado por la ciudadanía.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del correo electrónico [fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO.-** De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **INVÍTASE** a organizaciones religiosas, la Gobernación de Cundinamarca, los Ministerios de Salud y Protección Social y del Interior, así como a la Presidencia de la República para que se pronuncien sobre el particular.

**SEXTO.- DECRÉTASE** la prueba consistente en requerir de la Alcaldía Municipal de Sesquilé – Cundinamarca copia de los antecedentes que dieron origen al acto objeto de control, para lo cual, se concederá un término de diez (10) días.

La comunicación a la entidad correspondiente se hará por la Secretaría de la Sección Primera, a través de correo electrónico, acompañado de copia integral de la presente providencia.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200067200  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: DECRETO 046 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL  
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE  
ORDEN PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA  
EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO  
PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE  
SESQUILÉ – CUNDINAMARCA"  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

**SÉPTIMO. - DÉSE** a la presente actuación, el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**  
**Magistrado**